

Recepción: 8.4.2016  
Aceptación: 7.6.2016

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN CRÍTICA DE LA REGULACIÓN DE LA SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (LO 7/2015) \*

José María ESPINAR VICENTE \*\*

José Ignacio PAREDES PÉREZ \*\*\*

SUMARIO: I. Justificación de la reforma y del estudio. II. El marco normativo anterior. 1. Articulación e integración de sistemas. 2. Límites a la sumisión expresa: el ejemplo paradigmático: A) Aproximación al problema; B) Las líneas jurisprudenciales: a) Carácter excepcional de la sumisión; b) Materia patrimonial; c) Derecho de la persona y familia. III. El nuevo marco normativo. 1. La sumisión tácita: A) Relación con los foros exclusivos; B) Flexibilización de la noción; C) Comprobación de la competencia judicial internacional. 2. La *prorrogatio fori*: A) Concepto; B) Alcance material; C) Condiciones de admisibilidad: a) Materia patrimonial; b) Derecho de la persona, la familia y la sucesión; D) Relaciones con los foros exclusivos; E) Condiciones de validez sustantiva y formal. 3. La *derogatio fori*. IV) La incidencia de la normativa de origen europeo. V) A modo de conclusión.

RESUMEN: El presente trabajo tiene como objeto el análisis de la ordenación de la sumisión a la jurisdicción española tras la reciente modificación de los arts. 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lamentablemente la reforma no merece una valoración positiva como consecuencia de la mala técnica normativa en la regulación tanto de la sumisión tácita, como de la sumisión expresa en su doble aspecto positivo (*prorrogatio fori*) y negativo (*derogatio fori*). Amén de que la redacción sea oscura y confusa, el legislador español transpone sin adaptar la normativa europea desnaturalizando el papel de la sumisión en la normativa autónoma, a la par que desaprovecha una buena ocasión para coordinar las reglas residuales del sistema interno de competencia judicial internacional con las normas de origen

\* Este estudio ha sido realizado en el marco del Proyecto de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación: DER2014-54470-P (2015/2018) Título: “La regulación de las crisis matrimoniales internacionales en el Derecho español y de la Unión Europea”, del que son investigadoras principales las Dras. Mónica Guzmán Zapater y Mónica Herranz Ballesteros.

\*\* Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Alcalá.

\*\*\* Profesor asociado de Derecho internacional privado de la Universidad de Alcalá.

europé. En suma, se trata de una reforma que no deja más luces que sombras en el sistema estatal de la competencia judicial internacional.

**PALABRAS CLAVE:** REFORMA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL – COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL – CLÁUSULA DE SUMISIÓN EXPRESA – SUMISIÓN TÁCITA – *PRORROGATIO FORI* – *DEROGATIO FORI* – SUMISIÓN TÁCITA – DIMENSIÓN EUROPEA.

**ABSTRACT:** *Analysis and critical appraisal of the regulation of the submission to Spanish jurisdiction before and after the reform of the Organic Law of Judicial Power (OL 7/2015)*

*The aim of this work is the analysis of the regulation of the submission to Spanish Jurisdiction given the recent modification of the articles 21 and 22 of the Organic Law of Judicial Power. Unfortunately the reform is not worthy of a positive valuation because of its poor technique on the regulation of tacit submission and express submission on its double positive aspect (prorrogatio fori) and on the negative (derogatio fori). Besides the fact that the regulation is dark and confused, Spanish legislator transposes it without adapting the European regulation, distorting the role of the submission in the autonomous regulation, in addition to missing a good chance to coordinate the residual rules of the internal system of international jurisdiction with the European rules. In summary, this reform does not shed lights on the state system of international jurisdiction.*

**KEYWORDS:** *ORGANIC LAW OF JUDICIAL POWER – INTERNATIONAL JURISDICTION – FORUM SELECTION CLAUSE – PRORROGATIO FORI – DEROGATIO FORI – TACIT SUBMISSION – EUROPEAN DIMENSION.*

## I. Justificación de la reforma y del estudio

1. El 1 octubre 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ)<sup>1</sup>, que, entre otros aspectos, reforma los arts. 21 y 22 LOPJ, que contienen nuestro sistema autónomo de competencia judicial internacional (CJI) en el orden civil y mercantil. Siendo indiscutible la necesidad de la reforma de este sector del DIPr, no por ello deja de sorprender la justificación del legislador en la Exposición de Motivos, supeditándola exclusivamente al estado actual del proceso de internacionalización de España:

“La necesidad de esta actualización se hace evidente si se tiene en consideración que el momento en el que fue redactado el vigente art. 22 LOPJ, el proceso de internacionalización de España se encontraba en un momento inicial. De hecho, ni siquiera se había culminado la incorporación plena al ámbito de la Unión Europea”.

Evidentemente, la internacionalización de las relaciones personales y empresariales es hoy muy diferente a la de hace treinta años, cuando se aprobó el art. 22 LOPJ, como lo era también el sistema español de la CJI en el orden civil. En 1985, el sector de la CJI de cuño estatal convivía solo con el sector de la CJI de

<sup>1</sup> BOE 22.7.15. Repertorio Iprolex, 2015, nº 2015/25. <https://aedipr.com/documentos/>.